

54000

RESOLUCIÓN No. 0609

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001065 DEL 12 DE JULIO DE 2019 QUE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO PARA PRESTAR EL SERVICIO EN LA MODALIDAD INTERNADO EN LO REFERENTE AL INMUEBLE DONDE SE AUTORIZA PRESTAR EL SERVICIO, SU DIRECCIÓN Y LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN INSTALADA”

La Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente conferidas mediante las Resoluciones 8777 de 2018, 4236 de 2017 y 3899 de 2010 la cual ha sido modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 9555 de 2016, 3435 de 2016, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019, 9995 de 2019 y la Resolución 4200 de 2021, el Decreto único Reglamentario 1084 de 2015, las Leyes 1098 de 2006, 1878 de 2018, 1437 de 2011, 2080 del 2021 y el Manual Operativo Modalidades y Servicios para la Atención de las niñas, los niños y los Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento Derechos Versión 1” y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1084 de 2015, “Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, reiteran la facultad de Inspección y Vigilancia de las instituciones de utilidad común que tienen objetivos de protección al niño, niña o adolescente y a la familia, la cual corresponde al presidente de la República con asistencia del ICBF, siendo este último el responsable de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de tales instituciones.

Que el ICBF por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT 800034694-1, cuenta con personería reconocida por el Ministerio de Salud de mediante Resolución número 7846 del 31 de mayo del 1988, además se encuentra adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por la Ley 7 de 1979 y la Resolución número 8102 del 27 de julio del 2012, por la cual se avoco conocimiento de un trámite y se aprobó una reforma estatutaria.

Que la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución número 001065 del 12 de Julio del 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO- MODALIDAD INTERNADO**", en la cual se autorizó prestar el servicio en el inmueble ubicado en la Vía Puerto Espejo - Vereda la India Finca Los Pichones del Municipio de Armenia, Quindío, sede San Rafael, Acto Administrativo que fue debidamente notificado y ejecutoriado.

Que mediante correo electrónico enviado el día 10 de agosto de 2021, a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío por parte del señor **LUIS EIDER USMA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800034694-1**, en el cual solicita la aprobación del cambio del inmueble donde se autoriza prestar el servicio y su respectiva dirección de la Vía Puerto Espejo -Vereda la India Finca Los Pichones del municipio de Armenia, Quindío, a la Vereda San Juan de la Carolina Finca Balsaliche del municipio de Salento Quindío, sede San Rafael.

Que para dar gestión a lo solicitado la profesional líder del trámite regional procedió los días 17 de agosto y 15 de septiembre del 2021, a realizar las visitas respectivas al nuevo inmueble donde se autorizará prestar el servicio, ubicado en la Vereda San Juan de la Carolina Finca Balsaliche del municipio de Salento, Quindío, con el fin de verificar si el inmueble reúne las condiciones técnicas exigidas por los Manuales Operativos y Lineamientos Técnicos Vigentes para operar la Modalidad Internado.

Que en las actas de visita que hacen parte integral de este Acto Administrativo, se evidenció que el inmueble ubicado en la Vereda San Juan de la Carolina Finca Balsaliche del municipio de Salento, Quindío, en la sede San Rafael, cumple con los requisitos técnicos exigidos, por lo tanto, se aprueba el cambio del inmueble para la prestación del servicio en la Modalidad Internado a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**.

Que de acuerdo con las dimensiones del inmueble objeto de las vistas, se hace necesario ampliar la capacidad instalada de atención de 52 beneficiarios a 63 beneficiarios.

Que por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, se considera procedente modificar el artículo primero del resuelve de la Resolución número 001065 del 12 de julio del 2019, que renovó la licencia de funcionamiento de la **MODALIDAD INTERNADO A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, en el cuadro de especificaciones técnicas en los puntos 4 y 6 relacionados con la capacidad de atención instalada y el inmueble donde se autoriza el servicio y su dirección.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero del Resuelve de la Resolución número 001065 del 12 de julio del 2019, que renovó la licencia de funcionamiento de la **MODALIDAD INTERNADO** a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, en el cuadro de especificaciones en los puntos número 4 y 6 relacionados con la capacidad de atención instalada y el Inmueble donde se autoriza prestar el servicio y su dirección, los cuales quedaran así:

4. Capacidad instalada de atención.	63 cupos
6. Inmueble donde se autoriza prestar el servicio y su dirección.	Vereda San Juan de la Carolina Finca Balsaliche del municipio de Salento, Quindío-Sede San Rafael.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución número 001065 del 12 de julio del 2019, continúan vigentes porque no han sido objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Directora Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar de manera permanente y en un lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.


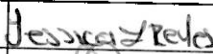

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 SEP 2021

Expedida en Armenia, Quindío, el


ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ
Directora ICBF - Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlín Gomez Beltrán	Profesional Especializado	
Revisó	Jessica Lorena Reyes Contreras	Enlace de aseguramiento a la calidad	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador del Grupo Jurídico	

54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 22 de septiembre del 2021, compareció a las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, el señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800034694-1**, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución Número 0609 del 20 de septiembre del 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001065 DEL 12 DE JULIO DE 2019 QUE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO PARA PRESTAR EL SERVICIO EN LA MODALIDAD INTERNADO EN LO REFERENTE AL INMUEBLE DONDE SE AUTORIZA PRESTAR EL SERVICIO, SU DIRECCIÓN Y LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN INSTALADA.**

Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0609 del 20 de septiembre del 2021, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Directora Regional del ICBF.

El notificado manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

NO

NOTIFICADO(A)



LUIS EDIER USMA OSORIO
Representante Legal
FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-
REHABILITACIÓN DE
FARMACODEPENDIENTES FARO
C.C.N 7.562.674 de Armenia, Quindío.

NOTIFICADOR (A)



DANIEL PACHÓN ÁLZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF Regional Quindío
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

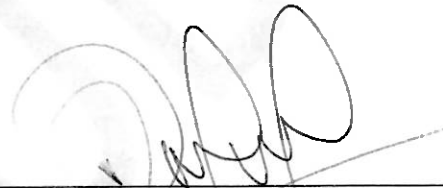
Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *mgB*.

54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Álzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0609 del 20 de septiembre del 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001065 DEL 12 DE JULIO DE 2019 QUE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO PARA PRESTAR EL SERVICIO EN LA MODALIDAD INTERNADO EN LO REFERENTE AL INMUEBLE DONDE SE AUTORIZA PRESTAR EL SERVICIO, SU DIRECCIÓN Y LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN INSTALADA”**, para la sede ubicada en la Vereda en la Vía Puerto Espejo- Vereda la India Finca Los Pichones del municipio de Armenia, Quindío, se le notificó personalmente el día 22 de septiembre del 2021 al señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800034694-1**, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado el día veintitrés (23) de septiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.



DANIEL PACHÓN ÁLZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *mg*